

“ACUSATORIO. ¿REALMENTE MÁS GARANTISTA?”

ANTONIO FARFAN BARRERO - 3.242.113

TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO - 52.382.153

FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO - 52.271.168

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROBATORIO PENAL
MEDELLIN
2014

“ACUSATORIO. ¿REALMENTE MÁS GARANTISTA?”

ANTONIO FARFÁN BARRERO
FANNY CONSTANZA BUSTOS MORENO
TATIANA MARCELA BUSTOS MORENO

Monografía presentada para optar al título de
Especialista en Derecho Probatorio Penal

Asesor
Carlos Alberto Mojica Araque

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROBATORIO PENAL
MEDELLIN
2014

DEDICATORIA

Primeramente a Dios quien guía nuestros pasos, nos sostiene, inspira, es el manantial de nuestras vidas y todos los días nos llena de infinita bondad y amor, te amamos Jesús!!!!.

A nuestro docente Carlos Alberto Mojica Araque por su gran apoyo y motivación, pero por sobre todo por su calidad humana, con la cual enriqueció nuestras vidas.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no habría sido posible sin la influencia directa o indirecta de muchas personas a las que agradecemos profundamente por estar presentes en las distintas etapas de su elaboración.

Le agradecemos al docente Carlos Alberto Mojica por su confianza, colaboración y apoyo en nuestro proceso de realización de la monografía.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS	7
2. GARANTÍAS EN EL SISTEMA INQUISITIVO Y ACUSATORIO.	8
3. GARANTÍAS DE LA LEY 906 DE 2004 EN MATERIA PROBATORIA	10
4. GARANTÍAS DE LA LEY 600 DE 2000 EN MATERIA PROBATORIA	11
5. ESTRUCTURA DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA LEY 906 DE 2004	12
6. ESTRUCTURA DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA LEY 600 DE 2004	18
6.1 INVESTIGACIÓN PREVIA	18
6.2 INSTRUCCIÓN	18
7. COMPARATIVO DE LA LEY 600 Y LEY 906	19
7.1 LEY 906 / 2004	19
7.2 LEY 600 DE 2000	20
8. CONCLUSIONES	21
BIBLIOGRAFÍA	23

INTRODUCCIÓN

Llegar a un derecho probatorio penal que logré limitar el poderío de un Estado al mismo tiempo que obtenga una administración de justicia cabal, que va ligada también al resarcimiento de los daños de las víctimas requiere de todo un sistema de fórmulas que protejan la prueba, la conserven diáfana, la presenten de manera verídica y que tales fórmulas estén apegadas a los derechos y garantías de cada uno de los individuos afectados por ese procedimiento.

A su vez en Colombia en concreto en el derecho penal se sufrió un gran cambio al juicio oral, que ya implementado aun nos presenta la gran duda si al fin de cuentas resultó más garantista en materia probatoria o por el contrario superado por el juicio escrito.

Resulta de vital importancia para el ejercicio profesional del derecho, desde el ámbito de lo estatal como desde el ámbito privado, tener por establecido si dentro de nuestro esquema judicial, en concreto el nuevo esquema oral, se tienen mejores herramientas para la práctica de pruebas, esquema que comparado con el anterior debiera de resultar más garantista, más organizado y que de remate contribuya a una mejor aproximación al deber ser de justicia.

Por eso consideramos importante que nos detengamos a investigar este tema en concreto.

1. IMPORTANCIA DE LAS GARANTÍAS

El garantismo es una ideología jurídica, y se define como una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho en este caso el derecho procesal penal. El garantismo tiene por noción central la tutela de un derecho.

Los sistemas procesales penales, han determinado la búsqueda del respeto de las garantías procesales y del derecho sustancial como la limitación frente a las mismas en búsqueda del ius puniendi, lo que sin lugar a dudas depende del interés político por el que se atraviese. Con la reforma de la ley procesal penal Colombiana inmersa en la ley 906 de 2004, se buscó el fortalecimiento de principios de derecho probatorio y ser garantista frente a los derechos del procesado; se tratan temas como la no permanencia de la prueba, la carga de la prueba y el fortalecimiento de la apreciación de la prueba basada en reglas más profundas como la valoración técnico científica, el conocimiento para condenar.

Ahora bien, para adentrarnos en el tema planteado, las garantías tanto primarias y secundarias tiene su aplicación en la presunción de inocencia, que constituye el más elevado nivel de garantismo del proceso penal

2. GARANTÍAS EN EL SISTEMA INQUISITIVO Y ACUSATORIO.

El Sistema Penal Acusatorio en Colombia, será que está orientado a la defensa de los derechos fundamentales de cualquier persona y que están establecidos en la Constitución Política de Colombia; o por el contrario se convierte en una forma de señalar los mecanismos de garantía de esos derechos fundamentales; aunado a que será que por defender los derechos fundamentales atenta contra la obligación del Estado de sancionar la transgresión de la ley penal, y que podría en dado caso ser más afectiva la ley 600 de 2000, en este punto.

Sin embargo, existen desventajas que son de mayor complejidad y que están referidas hacia los deficientes recursos económicos para un sistema que es costoso y requiere de una mayor infraestructura, dada la cantidad de casos que se tiene que asumir cada día.

La nueva estructura del proceso penal adoptada por el Acto Legislativo 03 de 2002, por medio del cual se modificó de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 906 de 2004, la que a su vez fue reformada por la Ley 1142 de 2007, mediante la cual el constituyente adoptó un sistema de enjuiciamiento acusatorio, con lo cual se materializa y enfatiza la llamada constitucionalización del proceso penal, en la búsqueda democrática de lograr la eficiencia del sistema, procurando la tensión de las aspiraciones de justicia y convivencia pacífica, con la exigencia del respeto sublime de las garantías procesales superiores, en las que cabría enumerar postulados como el de las formas propias del juicio, su legalidad previa, cierta y estricta; el principio de juez natural, independiente e imparcial; la dignidad humana y la presunción de inocencia, la libertad, la igualdad; en fin, todos aquellos axiomas que reflejan la condición social, democrática y de derecho del sistema que se proponga como método para el ejercicio del ius puniendi. Comportan normas de contenido garantista: Legalidad (artículo 6º), Presunción de inocencia (artículo 7º). Derecho de defensa (artículo 8º), Derecho de las víctimas (artículo

11) Gratuidad (artículo 13), derecho a la intimidad (artículo 14), Derecho de contradicción (artículo 15), Inmediación (artículo 16) Publicidad (artículo 18), Juez natural (artículo 19), Doble instancia (artículo 20), Cosa Juzgada (artículo 21), Cláusula de exclusión (artículo 23), Ámbito de la Jurisdicción común (artículo 24) todo así, se impone que el sistema de penal adoptado por la Ley 906 de 2004, propugna por ajustarse de mejor manera a los contenidos garantistas a que aspira el Estado Social y Democrático de Derecho que pregonaba la Constitución Política de 1991.

3. GARANTÍAS DE LA LEY 906 DE 2004 EN MATERIA PROBATORIA

1. Dignidad humana
2. Prelación de los tratados internacionales.
3. Igualdad.
4. Imparcialidad
5. Oralidad.
6. Lealtad: entre las partes y buena fé.
7. Gratuidad.
8. Contradicción
9. Inmediación
10. Concentración
11. Publicidad
12. Cláusula de exclusión: prueba ilegal excluida del proceso penal.

4. GARANTÍAS DE LA LEY 600 DE 2000 EN MATERIA PROBATORIA

1. Dignidad humana
2. Igualdad.
3. Defensa (debe ser integral, ininterrumpida, técnica y material)
4. Actuación procesal; respeto a las partes y la necesidad de lograr la justicia.
5. Contradicción
6. Publicidad
7. Celeridad y eficiencia
8. Finalidad del procedimiento, hacer prevalecer el derecho sustancial y buscar su efectividad.
9. Lealtad
10. Investigación integral
11. Gratuidad

5. ESTRUCTURA DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA LEY 906 DE 2004

1. Oralidad de los procedimientos
2. Juicio oral medio de audio o video
3. Redacción de las sentencias:
 - Un resumen de los hechos investigados
 - Identidad o individualización del procesado
 - Un resumen de la acusación y alegatos presentados
 - Análisis de los alegatos
 - Calificación jurídica de los hechos
 - Fundamentos jurídicos
 - Condena
 - Condena en concreto del pago de perjuicios
 - Mecanismos sustitutivos de la ley penal
 - Recursos que proceden
4. Actuaciones que no requieren autorización judicial:
 - Inspección del lugar del hecho
 - Inspección de cadáver
 - Inspecciones de lugares distintos al hecho
 - Aseguramiento y custodia exhumación
 - Aviso de ingreso de presuntas víctimas
 - Procedencia de los registros y allanamientos
 - Registro y allanamiento

5. Objetos no susceptibles de registro
 - Las comunicaciones escritas entre el indiciado, imputado o acusado con sus abogados.
 - Las comunicaciones escritas entre el indiciado, imputado o acusado con las personas que por razón legal están excluidas del deber de testificar
 - Los archivos de las personas indicadas en los numerales precedentes que contengan información confidencial

6. Actuaciones que requieren autorización judicial:
 - Inspección corporal
 - Registro personal
 - Obtención de muestras que involucren al imputado
 - Procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales

7. Métodos de identificación:
 - Reconocimiento por medio de fotografías o videos y reconocimiento en fila de personas
 - Reconocimiento en fila de personas

8. Descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física.
 - Dentro de la audiencia de formulación de acusación.
 - La defensa lo solicitará al juez de conocimiento que ordene a la Fiscalía, o a quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física. El juez decidirá si es pertinente con un plazo máximo de 3 días para su cumplimiento.
 - La Fiscalía podrá pedir al juez que ordene a la defensa entregarle copia de los elementos materiales de convicción, de las declaraciones juradas y demás medios probatorios que pretendan hacer valer en el juicio.

- El juez velará porque el descubrimiento sea lo más completo posible durante la audiencia de formulación de acusación.
 - Esta audiencia es para que la defensa demuestre a través de materiales probatorios lo que pretenda hacer valer.
9. Casos en que las partes no podrán ser obligadas a descubrir:
- Información sobre la cual alguna norma disponga su secreto.
 - Información sobre hechos ajenos a la acusación
 - Apuntes personales, archivos o documentos que formen parte de su preparatoria del caso.
 - Información cuyo descubrimiento genere un perjuicio notable para investigaciones en curso o posteriores.
 - Información cuyo descubrimiento afecte la seguridad del Estado.

El incumplimiento del deber de descubrir la prueba genera que no podrán ser aducidos al proceso ni controvertirse en prueba del mismo, ni practicarse durante el juicio, salvo que se acredite que su descubrimiento se haya omitido por causas no imputables a la persona afectada. El juez deberá rechazarlas.

Las exposiciones son formulaciones juramentadas que realiza la Fiscalía y las partes para controvertir la credibilidad de un testigo llamado a juicio.

10. Medios de conocimiento

1. Prueba Testimonial:

- Bajo juramento en la audiencia de juicio o como prueba anticipada, al menor de 12 años deberá asistirlo el representante legal, no obligatoriamente en la audiencia, sino también fuera del recinto, pero siempre en presencia de las partes para que estas hagan el interrogatorio.

- Al testigo renuente se le puede obligar a comparecer a través de las autoridades y esta conducta se castigará hasta con 24 horas de arresto
- Son excepciones para declarar en contra de si mismo cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad, secretos profesionales, periodistas con su fuente, secretos de confesión e investigador con informante.
- En caso de impedimento físico el juez se trasladará al sitio donde se encuentre siempre en presencia de las partes para que estas realicen el interrogatorio.
- En caso de Presidente o Vicepresidente el juez igualmente se trasladará a sus despachos
- El juramento contiene la importancia legal y moral del testimonio, además de comprometerlo a decir siempre la verdad so pena de las sanciones legales correspondientes.
- Primero se interrogan los testigos de la acusación y luego los de la defensa, primero lo interroga quine lo ofrece como prueba (interrogatorio directo), luego en segundo lugar la contraparte podrá formular un contrainterrogatorio, luego de esto en aras de aclaración de puntos dejados de mencionar el interrogador inicial puede formular nuevamente preguntas (redirecto), igualmente puede la contraparte nuevamente preguntar sobre las nuevas respuestas.
- Para el acusado y coacusado las reglas de interrogatorio son las mismas.
- Los testigos serán interrogados separadamente.
- El ministerio Público y el juez una vez terminado el interrogatorio y contrainterrogatorio podrán realizar preguntas al testigo
- La impugnación de la credibilidad del testigo se da: naturaleza increíble del testimonio, capacidad del testigo para percibir o recordar, existencia de cualquier tipo de interés o perjuicio, manifestaciones anteriores del testigo, contradicciones en el contenido de la declaración.

2. Prueba pericial

- La prueba pericial es necesaria cuando se requiera efectuar valoraciones con conocimientos científicos, técnicos, artísticos y especializados.
- Le serán aplicables las reglas del testimonio
- El número de peritos será ilimitado
- Pueden ser peritos personas con título o especialidad, excepcionalmente aquellas que por su experiencia lo puedan ser, no pueden ser los menores de 18 años, los que hayan sido suspendidos de su oficio, los que hayan sido condenados por algún delito a menos que se hayan rehabilitado.
- Son aplicables las mismas causales de impedimentos y recusaciones establecidas para los jueces
- Igualmente serán interrogados
- Los peritos pueden ser presentados por las partes, el juez entrará a valorar la importancia de la participación de estos.
- El interrogatorio debe ser sobre los antecedentes, métodos, exámenes o verificaciones, sobre temas similares a los anteriores, el perito deberá responder claramente sobre las preguntas que le formulen.

3. Prueba documental

- Textos manuscritos, mecanográficos o impresos, grabaciones magnetofónicas, películas, mensajes de datos, fotografías, radiografías..
- Se tendrá como auténtico el documento cuando se tiene conocimiento cierto sobre la persona que lo ha elaborado
- La autenticación se probará por: reconocimiento de la persona que lo ha elaborado, reconocimiento de la persona contra la cual se aduce, mediante la certificación expedida por la entidad certificadora de firmas digitales de personas naturales o jurídicas
- El documento podrá presentarse en original o copia autenticada.

- Para la apreciación el juez deberá valorar que el documento no haya sido alterado ni en su forma o contenido, que permita obtener un conocimiento claro y preciso del hecho, y que el contenido sea conforme a lo que ordinariamente ocurre.

4. Inspección

- Se ordenará dada la imposibilidad de traslado de los materiales probatorios a la audiencia.
- Que resulte de vital importancia para la fundamentación de la sentencia
- Que no sea viable la utilización de otros medios técnicos
- Que las condiciones del lugar no hayan variado de manera significativa
- Que no se ponga en grave peligro la seguridad de los intervinientes
- Reglas relativas a la prueba de referencia
- Se considera como prueba de referencia toda declaración realizada fuera del juicio oral y que sea utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, cuando no sea posible practicarla en el juicio.
- Será excepcionalmente admisible cuando se manifiesta bajo juramento que se ha perdido la memoria sobre los hechos y es corroborada dicha información, es víctima de secuestro, desaparición forzada o evento similar, padece una grave enfermedad que le impide declarar, ha fallecido, también las declaraciones que se hallen registradas en escritos de pasada memoria o archivos históricos.
- Cuando una declaración contenga apartes que constituya prueba de referencia admisible y no admisible, deberán suprimirse aquellos no cobijados por las excepciones previstas en los artículos anteriores, salvo que de proceder de esa manera la declaración se torne en inteligible, en cuyo caso se excluirá de declaración en su integridad.

6. ESTRUCTURA DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA LEY 600 DE 2004

6.1 INVESTIGACIÓN PREVIA

Es una etapa pre-procesal, sin embargo, esto no quiere decir que no esté gobernada por los principios del debido proceso. Su finalidad es la de resolver las dudas sobre la necesidad o no de abrir un proceso.

Características:

- Controversia y publicidad de la prueba, está en ley 600 tiene vocación de permanencia, es pública y Legalidad de la prueba: debe ser practicada con todos los formalismos.
- Las pruebas tienen eficacia propia.

6.2 INSTRUCCIÓN

Es una etapa procesal, en la que la Fiscalía investigaba todo lo concerniente para ir a juicio

Características:

- Controversia y publicidad de la prueba.
- Las pruebas tienen eficacia propia.
- Etapa de juzgamiento
- En ella se practican las pruebas que ha decretado el juez en audiencia preparatoria

7. COMPARATIVO DE LA LEY 600 Y LEY 906

7.1 LEY 906 / 2004

- Tendencia Garantista
- Partes e Intervinientes
- El funcionario acusador posee funciones de P. J., y Excepcionalmente funciones judiciales
- El funcionario Judicial posee su propio equipo técnico de apoyo para la investigación y práctica de pruebas y este por regla general no es utilizado por la defensa, pero el defensor también posee su equipo técnico que le asesora y colabora en la función de recolección, aducción y controversia probatoria.
- Vinculación Procesal del imputado corresponde al Juez de C de G a solicitud del Fiscal (126, 127).
- Resolución de Situación Jurídica corresponde al Juez de Conocimiento.
- El defensor o el imputado pueden solicitar, conocer y controvertir pruebas
- El imputado y su defensor pueden interrogar en audiencia y obtener la comparecencia aún por medios coercitivos de testigos y peritos en igualdad de condiciones que el fiscal o presentar testigos o peritos de su confianza (8, 125, 130) Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa o solicitar a la policía judicial que lo haga, hacer entrevistas y utilizar las técnicas de la criminalística para obtener información útil a su defensa, obtener declaración jurada, solicitar al juez práctica de pruebas anticipadas, ejercer cadena de custodia(267, 268, 271, 272 , 273) Presentar informes de peritos de su confianza, que rendirán informe acreditando idoneidad con certificación (413)

7.2 LEY 600 DE 2000

- Escrito
- Tendencia Inquisitiva
- Sujetos Procesales
- El funcionario instructor o acusador posee funciones judiciales autónomas
- El funcionario judicial posee su propio equipo técnico de apoyo para la investigación y práctica de pruebas y este no puede ser utilizado por la defensa.
- Vinculación Procesal del imputado corresponde al Instructor (Juez de Inst. o Fiscal)
- Resolución de Situación Jurídica corresponde al Fiscal de conocimiento.
- Cuando el Defensor no está de acuerdo con una prueba técnica o científica practicada por un funcionario que está bajo la dirección y coordinación del Fiscal, para controvertirla debe acudir al mismo Fiscal, para solicitarle que ordene la revisión por parte de otro funcionario que está bajo su dirección y coordinación como el anterior. Lo propio ocurre frente al Juez.
- El defensor no tiene ninguna interacción con los operadores u órganos de la prueba. Estos son para uso exclusivo del Fiscal en la Investigación y del Juez en la causa.
- El defensor debe, sencillamente admitir lo que los operadores de la prueba (Policía Judicial) informan en sus Dictámenes e Informes por dos razones:
 1. Porque este medio de policía judicial es exclusivo del y para el Estado.
 2. Porque no existen otros organismos o personas en el sector privado que le puedan prestar la asesoría técnico científica necesaria. El Estado nunca lo permitió, aunque la Ley no lo prohibía.

8. CONCLUSIONES

- En la Ley 906, ingresa la figura del juez de control de garantías como el encargado de ordenar la restricción de derechos, lo cual por imparcialidad y especialidad resulta en una mayor garantía.
- En estas dos normatividades, los procesos penales no pueden ser secretos, ya que la luz pública, es la garante de la transparencia, pero la obligatoriedad de un juicio en audiencia pública y concentrada de la Ley 906 hace más efectivo dicho principio.
- El contenido semántico del principio rector "prelación de tratados internacionales", es más contundente de la ley 906 que la anterior.
- En la ley 906 constituye una verdadera garantía: el juicio oral, con perfecta inmediación que no era muy certera a la luz en la Ley 600.
- En la Ley 906 se eliminan las pruebas de oficio, para que el juez no pueda parcializarse.
- En la Ley 906 se establece que la defensa debe ser integral, ininterrumpida, técnica y material, una redacción igualmente más contundente que la Ley 600.
- En la ley 906 en su artículo No. 9 y artículo No.10, el investigador debe prestar atención oportuna y amable a las víctimas, brindando orientación, protección de su intimidad e integridad, ayuda técnica y oportuna en los procedimientos a seguir. Este principio no se encuentra en la ley 600/00
- Frente a la cláusula de exclusión de la ley 906 del 2004, toda prueba obtenida con la violación de los derechos fundamentales es nula, y ahí quedan

anuladas también las pruebas que sean consecuencias de ellas, principio que tampoco era claro en la Ley 600.

- Es por todo lo anterior que la estructura de la Ley 906 es 100% más garantista que la Ley 600

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO GONZÁLEZ, Rubén Darío. Cadena de Custodia en Criminalística. Bogotá, Colombia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2005.

BORJA NIÑO, Manuel Antonio. La Prueba en el Derecho Colombiano. Tomo I. Bucaramanga, Colombia. Sic Editorial Ltda. 2000.

FIERRO-MÉNDEZ. Heliodoro. Exclusión de Actos y Pruebas en el Juicio Oral. Bogotá, Colombia. Ediciones Doctrina y Ley. 2005.

FIERRO-MÉNDEZ. Heliodoro. La Prueba como Violación Indirecta de la Ley Penal. Bogotá, Colombia. Grupo Editorial Leyer. 2004.

LOZANO CADENA, Raúl y ALARCÓN GRANADOS, Héctor. Garantías Constitucionales y la Prueba Ilícita en el Nuevo Código de Procedimiento Penal (Sistema Acusatorio – Oralidad). Bogotá, Colombia. Segunda Edición. Ediciones Nueva Jurídica. 2004.

LOZANO CADENA, Raúl. Principios de la Prueba en Materia Penal .Bogotá, Colombia. Segunda Edición. Ediciones Nueva Jurídica. 2004.

MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro. Sistema Acusatorio y Prueba. Bogotá, Colombia. Ediciones Nueva Jurídica. 2004